

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 422 y 468 del C. General del P., así como los de los títulos aportados como base de recaudo en el art. 621 del C. de Co., el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de Bancolombia S.A., en contra de José Gerardo Carranza Morales, por las siguientes cantidades:

1.- Por \$66.536.098. oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré del 19 de julio de 2019, arrimado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (26-10-2020), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por \$25.129.140. oo, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 5240108582, arrimado como base de la ejecución.

4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral tercero, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (26-10-2020), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por \$1.818.509, 00, M/Cte., correspondiente al capital contenido en el pagaré del 30 de septiembre de 2019, arrimado como base de la ejecución.

6.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el numeral cuarto, liquidados a la tasa máxima legal a autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (26-10-2020), y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal que corresponda.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, teniendo en cuenta la proporción del derecho gravado. Oficiarse a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con el artículo 468, numeral 2 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la abogada Jessica Patricia Henríquez Ortega, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del endoso visible al reverso del título.

Requerir al extremo actor para que de manera prioritaria allegue a este despacho los títulos valores antes referidos en su carácter de original.

NOTIFIQUESE,



LIZETH GIL MORENO

Juez